



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Sumilla: *“(...) este Colegiado considera que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos”.*

Lima, 13 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 13 de diciembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 05107/2023.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **LESOR J & M S.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 231-2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Lajas; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de octubre de 2021, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 231-2021¹, para la *“Adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”*, a favor de la empresa LESOR J&M S.R.L., en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien comprende un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por haberse efectuado por un monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); cabe resaltar que, en la oportunidad en que se realizó, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

¹ Documento obrante a folio 189 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

2. Mediante Memorando N° D000198-2023-OSCE-DGR², presentado el 21 de marzo de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió el Dictamen N° 525-2023/DGR-SIRE³ del 23 de febrero de 2023, que da cuenta de lo siguiente:

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- Precisa que, el/la cuñado/a de un Regidor ocupa el 2° de afinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial, de su pariente mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- En ese sentido, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, los señores **Tafur Diaz Jorge y Tafur Diaz Jaime** (cuñados), al ser familiares que ocupan el 2° grado de afinidad, con respecto del Ex Regidor **Delgado Vásquez Segundo Rosendo**, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial de la mencionada ex autoridad, incluso mediante una persona jurídica en la que tenga vinculación como integrante del órgano de administración, apoderado, representante legal o accionista con más del 30% de acciones o representación.

Sobre el cargo desempeñado por el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo

- El domingo 7 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.
- Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional

² Documento obrante a folio 1 y 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folio 5 al 19 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

de Elecciones, se aprecia que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo, desempeñó el cargo de Regidor Provincial de Chota, Región Cajamarca, en el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

- Por consiguiente, el señor **Delgado Vásquez Segundo Rosendo** se encuentra impedido de contratar con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de culminado

De la vinculación con el señor Tafur Diaz Jaime

- De la información consignada por el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que el señor Tafur Diaz Jorge -identificado con DNI 27416015 – y el señor Tafur Diaz Jaime - identificado con DNI 27374252 – son sus cuñados.
- Por lo tanto, los cuñados del señor **Delgado Vásquez Segundo Rosendo** se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor y hasta dentro de los doce (12) meses siguientes de su culminación.

Sobre el proveedor LESOR J & M S.R.L.

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la cual puede visualizarse en el portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor LESOR J & M S.R.L. cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 21 de setiembre de 2016.
- Asimismo, de la información declarada ante el RNP se evidencia que el proveedor LESOR J & M S.R.L., tendría como accionista al señor Tafur Díaz Jaime con el 50% de acciones; siendo el 16 de diciembre de 2020, la última fecha de actualización de dicha información ante el RNP.
- De otro lado, de la revisión de la Partida Registral del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia –entre otros, que conforme el Asiento 1 (A00001), mediante Escritura pública de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

fecha 20 de julio de 2016, se constituyó la empresa siendo uno de los socios el señor Tafur Díaz Jaime.

- En tal sentido, considerando la información obrante en el RNP y la SUNARP, se aprecia que el proveedor LESOR J & M S.R.L. tendría como accionista con más del 30% de acciones al señor Tafur Díaz Jaime, por lo tanto, se encontraría impedido de contratar en el ámbito de la competencia territorial del señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo como Ex Regidor Provincial; siendo que, luego de dejar el cargo el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.

De las contrataciones realizadas por el Contratista

- De la información registrada en el CONOSCE, se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo ejerció el cargo de Regidor Provincial de Chota, el Contratista habría realizado contrataciones dentro del ámbito de su competencia territorial.
 - Bajo ese contexto, se advierte que el Contratista, habría contratado con la Entidad, esto es en el ámbito de competencia territorial del Ex Regidor Provincial Delgado Vásquez Segundo Rosendo, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.
 - Por lo expuesto, el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.
3. A través del Decreto del 1 de julio de 2024⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:
- i) Un informe técnico legal en donde se señalen las causales de impedimento en las que habría incurrido el Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

⁴ Documento obrante a folio 20 al 23 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional, el 12 y 11 de julio de 2024, mediante Cédulas de Notificación N° 49953/2024.TCE. y N° 49952/2024.TCE., respectivamente, obrante a folios 25 al 32 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

- ii) Copia legible de la Orden de Compra, emitida en favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida.
- iii) En caso la Orden de Compra haya sido enviada al Contratista por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción.
- iv) En caso la referida Orden de Compra haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra emitidas por la Entidad en favor del Contratista.
- v) Señalar si el supuesto infractor presentó, para efectos de su contratación, algún anexo o declaración jurada, mediante el cual, haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado. De ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad.

Asimismo, se solicitó que se remitan los siguientes documentos:

- i) Copia de la cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
- ii) Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. De ser el caso, deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.
- iii) Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.
- iv) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

De igual manera, se dispuso comunicar el citado Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

4. A través del Oficio N° 085-2024-MDL-GM.LATD, presentado el 7 de agosto de 2024⁵ ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada mediante Decreto del 1 de julio de 2024.
5. Mediante Decreto del 16 de agosto de 2024⁶, se dispuso incorporar al presente expediente, los siguientes documentos:
 - i) Resultados de Elecciones de Regidor de la Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, obtenido del portal INFOGOB – Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
 - ii) Histórico de Procesos Electorales en el que postuló el señor Segundo Rosendo Delgado Vásquez, obtenido del portal INFOGOB – Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
 - iii) Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2022 del señor Segundo Rosendo Delgado Vásquez, en calidad de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial de Chota, obtenida del portal “Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Interés” de la Contraloría General de la República.
 - iv) Reporte Electrónico del Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE correspondiente al Contratista.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, pese a encontrarse impedido para ello, según los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado TUO.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

⁵ Documento obrante a folio 34 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante en el toma razón electrónico. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 21 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 64837/2024.TCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Cabe indicar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 19 de agosto de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

6. Mediante Decreto del 12 de setiembre de 2024⁷, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 13 del mismo mes y año.
7. A través del Decreto del 2 de diciembre de 2024⁸, se dispuso incorporar al expediente administrativo los siguientes documentos; Oficio N° 32-2024-U.RR.CC-MPCH y adjuntos (Acta de matrimonio), Oficio N° 03355-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 4/11/2024 y adjuntos (Acta de matrimonio).

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento señalado en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo [norma vigente al momento de la ocurrencia del hecho materia de imputación].

Cuestión previa: De la rectificación del error material en el decreto de inicio

2. De forma previa al análisis de fondo, cabe precisar que, mediante el Oficio N° 085-2024-MDL-GM.LATD, la Entidad remitió copia de la **Orden de Compra N° 231-2021** del 11 de octubre de 2021, emitida a favor del Contratista; sin embargo, en el Decreto del 16 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, se menciona la **Orden de Compra N° 231-2021-UNIDAD DE LOGÍSTICA**.

⁷ Documento obrante en el toma razón electrónico.

⁸ Documento obrante en el toma razón electrónico..



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Asimismo, en el numeral 3 del citado decreto de inicio del procedimiento sancionador se hizo referencia a que la sanción pasible de imponer se encuentra prevista en el **numeral 50.2** del artículo 50 del TUO de la Ley, cuando lo correcto es **numeral 50.4**.

3. En tal sentido, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el Decreto del 16 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, pues aquel consignó lo siguiente:

Dice:

“(…)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LESOR J&M S.R.L. (con R.U.C. N° 20601472415), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 231-2021-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11.10.2021**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS, “Por la adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”; conforme al siguiente detalle: (...).*

(…)

3. *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en el caso de incurrir en dicha infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

(...)”.

Debe decir:

“(...

- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LESOR J&M S.R.L. (con R.U.C. N° 20601472415), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 231-2021 del 11.10.2021**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS, “Por la adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”; conforme al siguiente detalle: (...).*

(...)

- 3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en el caso de incurrir en dicha infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.4 del citado artículo.***

(...)”.

- 4. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, el cual establece lo siguiente: “(...) Los errores materiales o aritméticos*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)".

5. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique el error material advertido en el Decreto del 16 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como, no haberse vulnerado el principio a un debido procedimiento administrativo, se tiene por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Naturaleza de la infracción

6. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del citado dispositivo legal.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a *"las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción"*.

Según lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida al efectuarse una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

7. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado, como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección⁹ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

⁹ Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

8. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la Ley.
9. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato, el Contratista estaba incurso en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

10. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:

i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. – Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

11. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, **es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.**

Lo señalado guarda concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, a través del cual se establece el siguiente criterio:

“En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”.

[El énfasis es nuestro]

12. Con relación al **primer requisito del tipo infractor**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra N° 231-2021, emitida por la Entidad a favor del Contratista “Por la adquisición de insumos para el plan de vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”,



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

por el monto de S/ 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles), la cual se muestra a continuación:

ORDEN DE COMPRA
N° 231-2021

N° 0231 FECHA 11/7/2021
300587
META SHAP
0011 0177

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS
JR. 28 DE JULIO NRO. 281 CHOTA - LAJAS
RUC: 2022066507

SEÑOR (ES): LESOR J. B. M S.R.L. RUC N°: 20601472415
DIRECCION: JR. MARISCAL CASTILLA NRO. 349 CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA
LO SIGUIENTE: POR LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 EN EL TRABAJO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA MDL.
REFERENCIA: MEMORANDUM N°0137-2021-MDL/GM; REQUERIMIENTO N°016-2023-MDL/RR.HH; PROVEIDO N°1894-2023-SGADM; COTIZACIÓN N°315; INFORME N°314-2023-MDL-U.LLOG; CARTA N°318-2021-MDL-S.G.ADM; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°278; PROVEIDO N°1972-2023SGADM.
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS RUC N°: 2022066507
REALIZAR EL SERVICIO EN: JR. 28 DE JULIO NRO.231 / CAJAMARCA - CHOTA - LAJAS.

COD	CANT	UNIDAD	ARTÍCULOS DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	P. TOTAL
	50	UND	ALCOHOL ETILICO 70° - AKY	S/. 9.00	S/. 450.00
	250	UND	MASCARILLAS QUIRURGICAS	S/. 0.18	S/. 45.00
	***	***	***** *LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DE LA MDL *PLAZO DE ENTREGA: 02DIAS HABILES *FORMA DE PAGO: ENTREGADO EL BIEN PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA.		
VALOR DE VENTA				****	
I.G.V.				****	
TOTAL: S/					495.00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

OSDE N DE COMPRA	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	DISTRIBUCIÓN CONTABLE
0001	META	CUENTAS POR PAGAR:
0011 GESTION ADMINISTRATIVA	CLASIFICADOR	S/. 495.00
2.3.1.99.1.99	GASTOS CORRIENTES	
5		

Nota: Esta Orden es válida sólo si tiene el consentimiento de la Gerencia Municipal. La Sub Gerencia de Administración y el Área de Logística. Cada orden de Compra juntamente con su respectiva constancia se debe remitir en original a la Sub Gerencia de Administración.
Para reportar al respecto de observar los bienes que no son de acuerdo a su especificación.





Como se aprecia, en la Orden de Compra no figura la constancia de recepción por parte del Contratista, con lo cual no se podría verificar el perfeccionamiento de la relación contractual.

13. Sin embargo, la Entidad a través del Oficio N° 085-2024-MDL-GM.LATD¹⁰ presentado el 07 de agosto de 2024, remitió documentación que da cuenta de la

¹⁰ Documento obrante a folios 34 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

ejecución de la prestación derivada de la Orden de Compra por parte del Contratista, la cual obra en el expediente administrativo:

Factura electrónica N° E001-152¹¹, por el valor de la Orden de Compra:

101
24

LESOR J & M S.R.L. JR. MARISCAL CASTILLA 349 CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20601472415 E001-152																										
Fecha de Vencimiento :	13/10/2021	Tipo de Transacción : Crédito																										
Fecha de Emisión :	13/10/2021																											
Señor(es) :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS																											
RUC :	20220666507																											
Dirección del Receptor de la factura :	JR. 28 DE JULIO 231 CAJAMARCA CHOTA LAJAS																											
Dirección del Cliente :	JR. 28 DE JULIO 231 CAJAMARCA-CHOTA-LAJAS																											
Tipo de Moneda :	SOLES																											
Observación :																												
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																								
50.00	LITRO	ALCOHOL ETILICO 70° - AKY	7.627118644	0.00																								
250.00	UNIDAD	MASCARILLAS QUIRURGICAS	0.152542373	0.00																								
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Sub Total Ventas : S/ 419.49 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 419.49 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 75.51 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 495.00																									
SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES																												
Información del crédito Monto neto pendiente de pago : S/ 495.00 Total de Cuotas : 1																												
<table border="1"> <tr> <th>Nº</th> <th>Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>30/11/2021</td> <td>495.00</td> </tr> </table>		Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto	1		30/11/2021	495.00	<table border="1"> <tr> <th>Nº</th> <th>Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto					<table border="1"> <tr> <th>Nº</th> <th>Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto				
Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto																									
1		30/11/2021	495.00																									
Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto																									
Nº	Cuota	Fec. Venc.	Monto																									
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																												

Rosal Alexander Tafur Bustamante
LESOR J&M S.R.L.
GERENTE GENERAL

¹¹ Documento obrante a folio 191 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Comprobante de pago N° 1302¹² de la Entidad, en cuyo concepto se consigna la Orden de Compra:

SIAF - Módulo Administrativo
Versión: 21.01.00

Fecha: 22/11/2021 19
Hora: 11:51:43
Pag.: 1 de 1 23

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001177

NOMBRE: LESOR J & M S.R.L. RUC: 20601472415

SOM: CUATROCIENTOS NOVENTICINCO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA POR LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 EN EL TRABAJO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA MDL, SEGÚN MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 1015-2021-MDL/SGADM, INFORME N° 236-2021-MDL/RH, PECOSA N° 231-2021, OC 231-2021, MEMORANDUM N° 0137-2021-MDL/GM; REQUERIMIENTO N° 016-2021-MDL/RH; PROVEIDO N° 1694-2021-SGADM; COTIZACIÓN N° 115; INFORME N° 314-2021-MDL-U.L.O.G; CARTA N° 318-2021-MDL-S.G.ADM; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 278; PROVE

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.199.199	495.00	
TOTAL		495.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		495.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: _____ HECHO POR: _____
 Jefe de la Oficina de Tesorería

VISACION: _____
 Jefe de la Oficina de Contabilidad

CONTROL INTERNO: _____

RECIBI CONFORME

FECHA: _____ FIRMA: _____
 DNI: _____ RUC: _____
 LIBRETA MILITAR: _____

MUNICIPALIDAD LAJA
PAGADO
 FECHA: 08.11.2021
 FIRMA: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 RESERVA MUNICIPAL
 LAJA

TOTAL RETENCIONES: 0.00

FORMA DE PAGO: 2010
 BANCO: 001 BANCO DE LA NACION

AUTORIZACION

¹² Documento obrante a folio 193 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

De igual manera, se advierte en el expediente, copia de la “**Constancia de pago mediante transferencia electrónica¹³**” emitida a favor del Contratista, el mismo que hace referencia a la factura electrónica E001-152, por el monto de la Orden de Compra. Se adjunta imagen:

Sistema Integrado de Administración
Fecha: 22/11/2021 | Hora: 11:53:36

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA
EJERCICIO 2021

Unidad Ejecutora 300587 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS

Datos Generales	
RUC	20601472415
Nombre	LESOR J & M S.R.L.
Documento	FACTURA
Nro Documento	E001-152

Detalle	
CCI	[Redacted]
Banco	[Redacted]
Nro C	[Redacted]
Fecha de Pago	08/11/2021
Numero de	081-21001315
Moneda	S/.
Monto	495.00
Expediente SIAF	0000001177

14. Por lo tanto, aun cuando la Entidad ha remitido copia de la Orden de Compra sin la constancia de recepción por parte del Contratista, se advierte la existencia de elementos suficientes que generan convicción en este Colegiado sobre la existencia de un vínculo contractual con la Entidad.

¹³ Documento obrante a folio 193 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

15. En tal sentido, considerando los documentos detallados de manera precedente, y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE¹⁴, ha quedado demostrado que la Orden de Compra bajo análisis fue perfeccionada y pagada por la Entidad; por lo que resta determinar si, al momento de llevarse la contratación correspondiente, el Contratista estaba incurso en alguna causal de impedimento.
16. En cuanto al **segundo requisito del tipo infractor**, debe tenerse presente que la imputación al Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el contrato, pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“(…)

Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(…)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. (...)
En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(…)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(…)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(…)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido

¹⁴ Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.** Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...)”.

(el resaltado es agregado).

17. De acuerdo con las disposiciones citadas, los **Regidores** están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas **en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial**, mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Por su parte, el cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de los Regidores, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, **en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial del Regidor, mientras éstos ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después de concluido.** Cabe precisar que, en cualquiera de ambos supuestos, su aplicación se configura respecto al mismo ámbito de competencia territorial del regidor.

Asimismo, en el ámbito de competencia territorial y tiempo establecidos para las personas señaladas precedentemente, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Del mismo modo, es aplicable el impedimento, cuando éstos sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales de personas jurídicas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

18. En este punto, cabe precisar que, a través del Dictamen N° 525-2021/DGR-SIRE del 23 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha indicado que el Contratista tendría como accionista con el 50% de acciones al señor Tafur Díaz Jaime [cuñado del Regidor Provincial Delgado Vásquez Segundo Rosendo]; durante el tiempo en el que habría perfeccionado la contratación con la Entidad, a través de la Orden de Compra; por lo que corresponde verificar tales hechos.

Sobre el impedimento previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la TUO de la Ley

19. Al respecto, cabe señalar que el 7 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo de los años 2019 al 2022.
20. En el caso concreto, de la información registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)¹⁵, se aprecia que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo fue elegido Regidor Provincial de Chota, región Cajamarca, en dichas elecciones, conforme se muestra a continuación:

¹⁵ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

POLÍTICOS

SEGUNDO ROSENDO DELGADO VÁSQUEZ

Fecha de nacimiento: 24/06/1967

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: CAJAMARCA
Provincia: CHOTA
Distrito: CHOTA

HV (2) HOJAS DE VIDA
PG (2) PLANES DE GOBIERNO

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	REGIDOR PROVINCIAL	AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	CAJAMARCA - CHOTA	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU	CAJAMARCA - CHOTA	SI	

Como se observa, el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo fue elegido Regidor Provincial de Chota, Región Cajamarca, cargo que ejerció desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022¹⁶ [periodo que corresponde a la elección del año 2018].

21. Por tanto, el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo se encontraba impedido para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo [desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022] y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo [del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023], en atención al impedimento previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

¹⁶ Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales:

(...)

Artículo 25.- Elección de Regidores del Concejo Municipal

Los **Regidores** de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un **periodo de cuatro (4) años**, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

(...)

Artículo 34.- Asunción y juramento de cargos

Los alcaldes y **regidores** electos y debidamente proclamados y juramentados **asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.** [artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002].



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley

22. En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un regidor se encuentran impedidos para ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas sólo en el ámbito de competencia territorial mientras aquel ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
23. En relación con ello, se evidencia en el expediente que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo [Regidor] indicó en su Declaración Jurada de intereses, ejercicio 2022¹⁷, que la señora Elsa Tafur Díaz sería su cónyuge, y que el señor Jaime Tafur Díaz, sería su cuñado, conforme se visualiza a continuación:

27413914	ELSA TAFUR DIAZ	CONYUGE
27374252	JAIME TAFUR DIAZ	CUÑADO(A)

24. De igual modo, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), **se evidencia que los señores Elsa Tafur Díaz y Jaime Tafur Díaz, tienen como padres a los señores Rosel y Nélide, por lo tanto, se colige que son hermanos.**

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

¹⁷ Véase folio 297 a 299 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Elsa Tafur Díaz

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**
RENIEC **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	27413914 - 1
Apellido Paterno:	TAFUR
Apellido Materno:	DIAZ
Nombres:	ELSA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.63MT.
Fecha de Inscripción:	19/02/2000
Nombre del Padre:	ROSEL
Nombre de la Madre:	NELIDA
Fecha de Emisión:	25/02/2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Jaime Tafur Díaz

Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	27374252 - 8
Apellido Paterno:	TAFUR
Apellido Materno:	DIAZ
Nombres:	JAIME

[Redacted area]

Nombre del Padre:	ROSEL
Nombre de la Madre:	NELIDA

[Redacted area]

25. En esa misma línea se reproduce también la ficha RENIEC del señor Delgado Vázquez Segundo Rosendo [Regidor Provincial de Chota], en donde se visualiza su estado civil "Soltero".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Consultas en línea ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA
Informe de la Consulta

CUI:	27374010 - 0
Apellido Paterno:	DELGADO
Apellido Materno:	VASQUEZ
Nombres:	SEGUNDO ROSENDO
Estado Civil:	SOLTERO

26. Sobre el particular, es preciso indicar que, de la revisión de la información consignada en los fundamentos precedentes, se puede apreciar que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo [Regidor], y la señora Elsa Tafur Díaz [cónyuge], tienen como estado civil “solteros”.
27. Sin embargo, ante la consulta formulada por el Tribunal a través del Decreto del 15 de octubre de 2024 [emitido en el Exp. 05066-2023-TCE], la Subdirección de Vínculos y Archivo Registral de la RENIEC mediante Oficio N° 033555-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC¹⁸ del 4 de noviembre de 2024 remitió al Tribunal el Acta de Matrimonio N° 1020364622, de cuyo contenido se ha podido evidenciar que **el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo [Regidor], y la señora Elsa Tafur Díaz, contrajeron matrimonio en diciembre del año 1990.** Se reproduce copia de la citada Acta Matrimonial:

¹⁸ Incorporado al presente expediente administrativo a través del Decreto del 2 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

224

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CONCEJO... Provincial (Prov. de Chota) de... Chota (Provincia)...

ACTA DE MATRIMONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

MARIDO... Segundo Rosendo Delgado Vásquez...
 MUJER... Elsa Tafur Díaz...

IDENTIFICACION DE:

El Contrayente L.E.N.º 27374910
 La Contrayente L.E.N.º 27413914
 Testigo L.E.N.º 27369030...
 Testigo L.E.N.º 27093241.

PARTIDA NUMERO... Noventa y Cuatro...
 A horas... 7:00 p.m. del día... Diez... del mes de... Diciembre...
 año de Mil Novecientos ochenta y Nueve... se presentaron en esta Oficina
 DON... Segundo Rosendo Delgado Vásquez... de... Veintitres... años
 Estado Civil... Soltero... domiciliado en... Chota...
 Natural de... Chota... nacionalidad... Peruana...
 hijo de don... Rosendo Delgado Sánchez... nacionalidad... Peruana...
 y de doña... Rosa Vásquez Páez... nacionalidad... Peruana...
 Y DONA... Elsa Tafur Díaz... de... Veintion... años
 Estado Civil... Soltera... domiciliada en... Chota...
 Natural de... Chota... nacionalidad... Peruana...
 hija de don... Rosal Tafur Vigil... nacionalidad... Peruana...
 y de doña... Nélida Díaz Vásquez... nacionalidad... Peruana...
 con el fin de contraer matrimonio civil y comprobado por el expediente que no existe impedimento legal para su celebración, el Sr. Delegado de Alcaldía... procedió a leerles los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Código Civil, y preguntarles a su vez si persistían en su resolución de contraer matrimonio, en presencia de los testigos don... Jorge Luis Saavedra... Cadenillas... de... Veintiseis... años domiciliado en... Chota... 7 de Agosto N.º 836... y doña... Elsa Delgado Vásquez... de... Veinticinco... años domiciliado en... Chota... 7 de Agosto N.º 707... y habiendo respondido ambos afirmativamente, los declaró legalmente casados, extendiéndose la presente ACTA MATRIMONIAL, que suscriben.

RENEC ACTA
 1020364622

Firmado digitalmente por:
 PUMBA PUMBA SANCHEZ
 Mónica P. P. 4641365
 Mónica P. P. 4641365
 que obra en el Archivo
 Registral
 Fecha: 2010/02/24 11:53:18

El Contrayente
 La Contrayente
 Testigo

28. Por lo tanto, se acredita que el señor Jaime Tafur Díaz es cuñado; pariente en segundo grado de afinidad, del señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo [Regidor].
29. En consecuencia, el señor Jaime Tafur Díaz se encontraba impedido para ser participante, postor contratista y subcontratista sólo en el ámbito de competencia territorial del señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo, mientras este último ejercía el cargo de Regidor y, hasta doce (12) meses después de concluido el mismo.
30. Cabe indicar que el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo fue electo Regidor de la Provincia de Chota, región Cajamarca, por lo que su impedimento y el del señor Jaime Tafur Díaz [cuñado] se encontraba restringido al territorio de dicha provincia; ahora bien, sobre la Entidad contratante [Municipalidad Distrital de Lajas], se verifica que, de acuerdo con la información registrada en su portal web institucional, así como en el sistema de consulta RUC – SUNAT, se ubica en Jr. 28



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

de Julio N° 231 - Lajas - Chota - Cajamarca; es decir, en la provincia de Chota, encontrándose dentro del ámbito de competencia territorial en la cual el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo ejerció el cargo de Regidor Provincial de Chota en el periodo 2019-2022.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 007- 2021/TCE del 3 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 27 de octubre del mismo año, estableció el siguiente criterio: “(...) *En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejerzan o han ejercido su competencia*”.

Asimismo, estableció que dichos criterios anteriormente desarrollados se aplican a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y **Regidores, o sus parientes**, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

31. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el presente caso, la Entidad contratante es la Municipalidad Distrital de Lajas, cuyo domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chota.
32. Por lo expuesto, **el señor Jaime Tafur Díaz, quien ocupa el segundo grado de afinidad [cuñado], se encontraba impedido de contratar con la Entidad [que se encuentra en el ámbito territorial en donde el señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo, ejerció el cargo de Regidor Provincial de Chota], según lo previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.**

Sobre el impedimento previsto del literal i) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

33. En mérito a lo establecido en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, se encuentran impedidos de contratar con el Estado, las personas jurídicas en las que el cuñado [pariente en segundo grado de afinidad] de un Regidor tenga o haya tenido una participación individual o conjunta superior al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

34. Al respecto, de la información declarada por el Contratista ante el RNP, se verifica que aquel declaró que el señor Jaime Tafur Díaz [cuñado del Regidor] tiene el 50% de acciones de capital social, siendo el 16 de diciembre de 2020, la última fecha de actualización de dicha información ante el RNP.

Para mejor apreciación se reproduce la siguiente imagen:

<input type="checkbox"/> Directorio								
NOMBRE		DOC. IDENT.		RUC		CARGO		
<input type="checkbox"/> Órganos de administración								
TIPO DE ÓRGANO		NOMBRE		DOC. IDENT.		FECHA	CARGO	
GERENCIA		TAFUR BUSTAMANTE, ROSEL ALEXANDER		DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 71448128		31/05/2019	Gerente General	
<input type="checkbox"/> Socios								
NOMBRE		DOC. IDENT.		RUC		FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
tafur diaz JAIME		D.N.I. 27374252				20/07/2016	3000.00	50.00
tafur bustamante rosel alexander		D.N.I. 71448128				20/07/2016	3000.00	50.00
<input type="checkbox"/> Plantel técnico								
<input type="checkbox"/> Fiscalización / Asientos comunicaciones								
<input type="checkbox"/> Asientos								
OTROS:		MODULO DE TRÁMITES PENDIENTES. [2020-18340172-CAJAMARCA]. ACTUALIZACION DE DATOS REALIZADA POR EL USUARIO: garribasplata DIRECCION IP: 172.16.104.22. Actualización de información legal . FECHA: 16/12/2020						
<input type="checkbox"/> Histórico de Tramites Fiscalizados								
Trámite:		Tipo de Trámite:			Resolución:			
No se han registrado asientos históricos de fiscalización para este contratista								

Sobre el particular, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento, la información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Asimismo, cabe precisar que posteriormente el Contratista no ha declarado modificación alguna, conforme lo establece la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"¹⁹.

¹⁹ 7.5.6. El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

En consecuencia, se advierte que, al **11 de octubre de 2021** [fecha de formalizada la relación contractual a través de la Orden de Compra], el señor Jaime Tafur Díaz [50%], ostentaba más del 30% de patrimonio o capital social del Contratista.

35. Por lo tanto, el **Contratista estaba impedido para contratar con el Estado dentro de la provincia de Chota, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en concordancia con los literales d) y h) del citado dispositivo legal.**

Sobre el impedimento previsto en el literal k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

36. Por otro lado, el impedimento bajo análisis está referido, en el ámbito y tiempo, respecto de las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean, entre otros, cuñado o los parientes en segundo grado de consanguinidad de un Regidor.
37. Al respecto de la revisión de la Partida Registral N° 11100422, correspondiente al Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, se aprecia—entre otros, que conforme el Asiento 1 (A00001), mediante Escritura Pública de fecha 20 de julio de 2016, se constituyó la empresa nombrándose en el cargo de gerente al señor Jaime Tafur Díaz

NOMBRAMIENTO DE GERENTE.- SE DESIGNA COMO GERENTE AL SEÑOR JAIME TAFUR DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI. NUMERO: 27374252.

OTORGAMIENTO DE PODER.- SE OTORGA PODERES AL GERENTE: JAIME TAFUR DIAZ, CON DNI. NUMERO: 27374252 PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS A SOLA FIRMA:

- 1.- MANEJAR LA CUENTA BANCARIA A SOLA FIRMA.
- 2.- ORGANIZAR - DIRIGIR LA SOCIEDAD Y FIJAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.- CREAR SUCURSALES - AGENCIAS Y DEPENDENCIAS QUE ESTIME NECESARIO, CON CARGO A DAR CUENTA A GERENCIA.
- 4.- REALIZAR EL BALANCE GENERAL DE ACUERDO A LEY.
- 5.- NOMBRAR CON AUTORIZACIÓN DE GERENCIA A LOS REPRESENTANTES, ASESORES Y AGENTES QUE TENGA NECESIDAD LA SOCIEDAD.
- 6.- CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.
- 7.- DECIDIR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES BANCARIAS QUE ESTIME CONVENIENTES: ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES CON GARANTIA O SIN ELLA, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR CHEQUES Y LETRAS DE CAMBIO, DEPOSITAR O RETIRAR DINERO, ACEPTAR, ENDOSAR, PRORROGAR, DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, SUSCRIBIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS, COMPRAR, VENDER, GRAVAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ARRENDAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

38. Sin embargo, del Asiento B0001 de la citada partida registral, se aprecia que posteriormente, por escritura pública del 3 de junio de 2019, en mérito de la Junta general de socios del 31 de mayo del mismo año, se dejó sin efecto la designación del gerente del señor Jaime Tafur Diaz, designándose como nuevo gerente al señor Rosel Alexander Tafur Bustamante. Cabe señalar que, de la revisión de la referida partida electrónica no se advierten modificaciones posteriores, respecto del nombramiento de representantes del Contratista:

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHOTA
N° Partida: 1110422

sunarp
Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LESOR J & M S.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO: Por Escritura Pública N° 220 del 03/06/2019, otorgada en la ciudad de Chota, ante Notaria Pública Bertha T. Saldaña Becerra, consta inserta el Acta de Junta General de Socios del 31/05/2019, extraída de fojas 03 a 05 del Libro de Actas N° 1 (100 folios simples), legalizado ante la misma Notaria Pública el 02/08/2016 y registrado con el N° 353. Encontrándose presente todos los socios, por unanimidad se acordó lo siguiente:

- Modificar parcialmente el artículo 1° del estatuto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ART. 1°: La sociedad que se constituye, se denomina "LESOR J & M S.R.L."
- Dejar sin efecto la designación del Gerente General JAIME TAFUR DIAZ, con D.N.I N° 27432826 y DESIGNAR como nuevo Gerente General al señor ROSEL ALEXANDER TAFUR BUSTAMANTE con D.N.I N° 71448128. * No habiéndose indicado la duración del cargo, de conformidad con el Art. 160° de la Ley General de Sociedades, el cual establece "La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo disposición en contrario del estatuto o que la designación se haga por un plazo determinado", el cargo será ejercido por tiempo indefinido.

39. Dicha información registral concuerda con la declarada por el Contratista ante el RNP, donde se verifica que aquel declaró al señor **Tafur Bustamante Rosel Alexander**, como su representante y gerente general, siendo el 16 de diciembre de 2020, la última fecha de actualización de dicha información ante el RNP, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Representantes				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
TAFUR BUSTAMANTE ROSEL ALEXANDER	D.N.I.71448128		31/05/2019	

Directorio				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	CARGO	

Órganos de administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	TAFUR BUSTAMANTE, ROSEL ALEXANDER	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD71448128	31/05/2019	Gerente General

40. Sobre el particular, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento, la información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.
41. Asimismo, cabe precisar que el Contratista no ha declarado modificación alguna, conforme lo establece la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”²⁰.
42. En consecuencia, se advierte que, al 11 de octubre de 2021 [fecha de formalizada la relación contractual a través de la Orden de Compra], el señor Jaime Tafur Díaz no ostentaba el cargo de gerente ni la representación del Contratista.
43. Por lo tanto, **no se aprecia información que corrobore la configuración del impedimento previsto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en concordancia con los literales d) y h) del citado dispositivo legal.**
44. Sin perjuicio de ello, al haberse determinado que, el Contratista perfeccionó la relación contractual a través de la Orden de Compra de fecha 11 de octubre de 2021, pese a que el señor Jaime Tafur Díaz, cuñado del señor Delgado Vásquez Segundo Rosendo [Regidor Provincial de Chota], ostentaba más del 50% de patrimonio o capital social del Contratista; este Colegiado considera que el

²⁰ 7.5.6. El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

Contratista estaba impedido para contratar con el Estado dentro de la provincia de Chota, de conformidad con lo establecido en el literal i) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

45. En este punto, es oportuno señalar que el Contratista no se ha apersonado al procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado sus descargos, no obstante haber sido válidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, no obran en el expediente argumentos adicionales que valorar.
46. Por tales consideraciones, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Graduación de la sanción

47. En relación a la graduación de la sanción imponible por la comisión de la infracción de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley, el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de dicha normativa, establece que los proveedores que incurran en la referida infracción serán sancionados con inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, sanción que será determinada de acuerdo a los criterios de graduación consignados en el artículo 264 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, se debe tener en consideración que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

48. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento y Ley N 31535:
- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor del Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, no solo se advierte que se cometió la infracción administrativa, sino que, además, el Contratista actuó, por lo menos, de modo negligente, puesto que contrató con una entidad del Estado, pese a conocer la existencia del impedimento, dado que estos están consignados en la Ley, la cual se presume conocida por todos.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista, no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** cabe precisar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** en el expediente no obra información que acredite que el Contratista haya adoptado algún modelo de prevención para efectos de prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²¹:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, se advierte que el Contratista se encuentra registrado como Micro Empresa²²; sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se evidencian elementos que permitan conocer objetivamente que las actividades productivas de la mencionada empresa fueron afectadas como consecuencia de una crisis sanitaria, en este caso, del COVID-19.
49. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, tuvo lugar el **11 de octubre de 2021**, fecha en la que se vinculó contractualmente con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

²¹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

²² <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

III. LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en los numerales 2 y 3 del Decreto del 16 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

Dice:

“(…)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LESOR J&M S.R.L. (con R.U.C. N° 20601472415), por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 231-2021-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 11.10.2021**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS, “Por la adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”; conforme al siguiente detalle: (...).*

(…)

3. *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en el caso de incurrir en dicha infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.2 del citado artículo**.*

(…)”.

Debe decir:

“(…)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LESOR J&M S.R.L. (con R.U.C. N° 20601472415), por su supuesta responsabilidad al haber*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

*contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 231-2021 del 11.10.2021**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS, “Por la adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL”; conforme al siguiente detalle: (...).*

(...)

- 3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en el caso de incurrir en dicha infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.4 del citado artículo**.*

(...)”.

- 2. SANCIONAR** a la empresa **LESOR J & M S.R.L. (con R.U.C. N° 20601472415)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses**, en sus derechos de participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 231-2021, emitida para la contratación denominada “*Adquisición de insumos para el Plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo en las diferentes oficinas de la MDL*”, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 05305-2024-TCE-S1

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL
JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.